

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504712

Materia Educación

Asunto Falta de respuesta expresa a solicitud de homologación de conocimientos de valenciano de 05/10/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 05/12/2025, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades había dado respuesta expresa al escrito de la persona promotora de la queja de fecha el 05/10/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/...) de **«solicitud de homologación de conocimientos de valenciano por estudios reglados»** (en concreto, nivel C1).

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

- Que, tras la interposición de esta queja, en fecha 11/12/2025 la Dirección General de Políticas Lingüísticas resolvió desestimar la solicitud del autor de la queja de homologación por estudios cursados (objeto inicial de esta queja).
- Que, no obstante lo anterior, la Administración educativa había tardado más de un año en resolver de forma expresa la solicitud del interesado.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 05/02/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la siguiente recomendación:

(...) que, en actuaciones como la analizada, extreme al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establecen el derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.

En la citada Resolución de Consideraciones se recordó a la Administración educativa que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades remitió un informe de la Subdirección del Gabinete Técnico de fecha 12/02/2026 (registro de entrada en esta institución de fecha 13/02/2026) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación con la queja n.º 2504712 planteada ante el Síndic de Greuges por la persona titular, (...), esa Alta Institución inició el procedimiento de referencia y dirigió escrito de requerimiento a esta administración para la emisión del informe en diciembre de 2025.

Desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se informa de que, a partir de los cambios llevados a cabo en el Consell, **las competencias en Política Lingüística han pasado a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia**, según el artículo 4 del DECRETO 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, por lo que esta Conselleria ya no tiene competencias en la materia.

No obstante, se ha remitido dicha Resolución de consideraciones a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que estimen necesaria.
Lo que se comunica a los efectos oportunos

El artículo 35 (Obligación de responder) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges establece respecto de la aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución que, «si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento».

Por su parte, el artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges establece:

El síndic o la síndica de greuges podrá solicitar la aclaración de la respuesta de los sujetos investigados en las que manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones, cuando estas no resulten suficientemente precisas y concluyentes. El plazo de remisión de la aclaración de la respuesta por el sujeto investigado no será superior a un mes desde la notificación del requerimiento.

De acuerdo con lo anterior y a la vista del informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en fecha 25/02/2026 se acordó solicitar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia informe sobre la aceptación o no aceptación de la recomendación emitida en la precitada Resolución de Consideraciones del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana de 05/02/2026.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, a través del Subsecretario, remitió informe de la Dirección General de Políticas Lingüísticas de fecha 24/02/2026 (registro de entrada en esta institución en fecha 02/03/2026) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) El día 28 de junio de 2024 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

Esta ley incorporaba, en el artículo 16, la homologación de los estudios del sistema educativo valenciano con los niveles A2, B1, B2 i C1 de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se estableció el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

en aplicación de lo que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

Con la finalidad de poner a disposición del ciudadano la homologación correspondiente por estudios, desde el 1 de octubre de 2024 se puso en marcha una aplicación informática que consulta las notas de la asignatura de valenciano durante las diferentes etapas educativas para que el solicitante no tenga que aportar documentación. No obstante, la administración ha recibido desde entonces 143.620 solicitudes de homologación, de las cuales 99.620 han sido aceptadas y se ha expedido el correspondiente certificado de conocimientos de valenciano en un plazo de 48 horas. El resto de las solicitudes requieren una tramitación con intervención del personal técnico ya que están pendientes de documentación por ser de estudios anteriores al 2010 y no constan las notas académicas en bases de datos centralizadas o por estar incompletas las solicitudes y, en otros casos, pendientes de resolución por no haber completado el expediente o no cumplir los requisitos que establece la Ley.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de solicitudes recibidas, el Servicio de Acreditación y Formación del Valenciano, que da soporte administrativo a la Junta Qualificadora de Coneixements de València, ha estado trabajando junto con la Subdirección General de Informática para la Educación e Innovación de la Dirección General de Infraestructuras Educativas en un procedimiento de desestimación más rápido y eficaz que se pondrá en marcha de manera inminente. A través de la aplicación que gestiona las homologaciones se podrán estimar y desestimar las solicitudes. La nueva implementación en la que se ha estado trabajado hasta la fecha permitirá que las resoluciones se notifiquen directamente en la carpeta ciudadana de la persona solicitante.

Esta Dirección General de Política Lingüística acepta las consideraciones recomendadas por el Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana y le indica que, a fecha de elaboración de este informe, la nueva implementación está en periodo de pruebas por parte del Servicio de Acreditación y Formación del Valenciano y de la Subdirección General de Informática para la Educación e Innovación. Es por ello por lo que, en los próximos días, después de la comprobación efectiva del funcionamiento correcto del procedimiento, se notificarán en las respectivas carpetas ciudadana las notificaciones de todas las resoluciones pendientes. Este procedimiento se aplicará de manera general a todas las solicitudes.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia ha aceptado la recomendación que del Sindic de Greuges de fecha 05/02/2026.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana